

# BANCO DE COMERCIO

---

Departamento de Gestión de Procesos

## Estatuto Social del Banco de Comercio

<b>Responsable</b>	Departamento Legal
<b>Fecha de Vigencia</b>	01.04.2025
<b>Código</b>	NBR-DR-28
<b>Versión</b>	12

**ÍNDICE**

**1. CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES..... 2**

**1.1 Objetivo..... 2**

**1.2 Base Legal ..... 2**

**1.3 Nivel de Aprobación ..... 2**

**2. CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ESTATUTOS ..... 3**

**2.1 CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN (\*)..... 3**

**2.2 CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES..... 5**

**2.3 CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD ..... 7**

**2.4 SUB CAPÍTULO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS..... 7**

**2.5 SUB CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO ..... 10**

**2.6 SUB CAPÍTULO TERCERO.- DE LA GERENCIA ..... 14**

**2.7 CAPÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL Y ESTATUTO Y DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL..... 16**

**2.8 CAPÍTULO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES ..... 16**

**2.9 CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ..... 17**

**2.10 CAPÍTULO SÉTIMO.- ARBITRAJE (\*) ..... 17**

**2.11 CAPÍTULO OCTAVO.- DEFENSA LEGAL..... 17**

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	1

## ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE COMERCIO

### 1. CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES

#### 1.1 Objetivo

Cumplir con el Estatuto Social del Banco de Comercio.

#### 1.2 Base Legal

- 1.2.1 Ley N° 26702: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 1.2.2 Ley General de Sociedades.
- 1.2.3 Principios de Buen Gobierno Corporativo.
- 1.2.4 Resolución SBS N° 272-2017 Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgo.

#### 1.3 Nivel de Aprobación

- 1.3.1 Este Documento ha sido aprobado por la Junta General Universal de Accionistas en su sesión del 31 de Marzo de 2025.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	2

## 2. CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ESTATUTOS

### 2.1 CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN (\*)

(\*) Texto según JGOAA del 28.04.06

#### ARTICULO PRIMERO

La sociedad se denomina BANCO DE COMERCIO y puede usar la denominación abreviada BANCOM.

Se constituye bajo la forma de sociedad anónima y se encuentra autorizada a funcionar como empresa bancaria por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

#### ARTICULO SEGUNDO

La sociedad tiene por objeto realizar las operaciones y servicios permitidos a las empresas bancarias del sistema financiero por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás disposiciones complementarias y reglamentarias.

La sociedad puede realizar las siguientes operaciones y servicios que se detallan a continuación:

1. Recibir depósitos a la vista.
2. Recibir depósitos a plazo y de ahorros; así como en custodia.
3. Otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes.
4. Otorgar créditos directos, con o sin garantía.
5. Descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda.
6. Conceder préstamos hipotecarios y prendarios; y en relación con ellos, emitir títulos valores, instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera.
7. Otorgar avales, fianzas y otras garantías, inclusive en favor de otras empresas del sistema financiero.
8. Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y, en general, canalizar operaciones de comercio exterior.
9. Actuar en sindicación con otras empresas para otorgar créditos y garantías, bajo las responsabilidades que se contemplen en el convenio respectivo.
10. Adquirir y negociar certificados de depósito emitidos por una empresa, instrumentos hipotecarios, "warrants" y letras de cambio provenientes de transacciones comerciales.
11. Realizar operaciones de "factoring".
12. Realizar operaciones de crédito con empresas del país, así como efectuar depósitos en ellas.
13. Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del exterior, así como efectuar depósitos en unos y otras.
14. Comprar, conservar y vender acciones de bancos y otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades. Tratándose de la compra de estas acciones, en un porcentaje superior al tres por ciento (3%) del patrimonio del receptor, se requiere de autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
15. Emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, incluidos los ordinarios, los convertibles, los de arrendamiento financiero y los subordinados de diversos tipos y en diversas monedas, así como pagarés, certificados de depósito negociables, y demás instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión.
16. Aceptar letras de cambio a plazo, originadas en transacciones comerciales.
17. Tomar o brindar cobertura de "commodities", futuros y productos financieros o derivados.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	3

18. Adquirir, conservar y vender instrumentos representativos de deuda privada e instrumentos representativos de capital para la cartera negociable, que sean materia de algún mecanismo centralizado de negociación conforme a la ley de la materia.
19. Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares a las empresas y/o a sus subsidiarias.
20. Adquirir, conservar y vender, en condición de partícipes, certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión.
21. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú.
22. Comprar, conservar y vender bonos y otros títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro.
23. Comprar, conservar y vender títulos de la deuda de los gobiernos de los países cuya relación apruebe la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
24. Operar en moneda extranjera.
25. Emitir certificados bancarios en moneda extranjera y efectuar cambios internacionales.
26. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos.
27. Celebrar contratos de compra o de venta de cartera.
28. Realizar operaciones de financiamiento estructurado y participar en procesos de titulización, sujetándose a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
29. Adquirir bienes inmuebles, mobiliario y equipo.
30. Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos; así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales.
31. Emitir cheques de Gerencia.
32. Emitir órdenes de pago.
33. Emitir cheques de viajero.
34. Aceptar y cumplir las comisiones de confianza que se detallan en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
35. Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad.
36. Expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito.
37. Realizar operaciones de arrendamiento financiero.
38. Promover operaciones de comercio exterior así como prestar asesoría integral en esta materia.
39. Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores con garantías parcial o total de su colocación.
40. Prestar servicios de asesoría financiera sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos.
41. Actuar como fiduciarios en fideicomisos.
42. Comprar, mantener y vender oro.
43. Otorgar créditos pignoratícios con alhajas u otros objetos de oro y plata.
44. Realizar operaciones por cuenta propia de "commodities" y de productos financieros derivados.
45. Actuar como originadores en procesos de titulización mediante la transferencia de bienes muebles, inmuebles, créditos y/o dinero, estando facultado a constituir sociedades de propósito especial.
46. Todas las demás operaciones y servicios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante normas de carácter general, con opinión previa del Banco Central de Reserva del Perú.

Las operaciones indicadas en los numerales 17 y 44 requerirán autorización complementaria de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con previa opinión del Banco Central de Reserva del Perú.

Adicionalmente, la sociedad podrá realizar sólo a través de subsidiarias, las operaciones que se indican en el artículo 224 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	4

### **ARTICULO TERCERO**

La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Lima, Perú, pudiendo establecer agencias y oficinas en cualquier lugar de la República, así como sucursales en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

*Texto según JGA del 06.10.06*

### **ARTICULO CUARTO**

El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado e iniciará sus actividades en la fecha de la correspondiente autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

## **2.2 CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **ARTICULO QUINTO**

El Capital de la sociedad es de S/ 371,986,113.00 (Trescientos setenta y un millones novecientos ochenta y seis mil ciento trece y 00/100 Soles), representado por 371,986,113 (Trescientos setenta y un millones novecientos ochenta y seis mil ciento trece) acciones nominativas comunes de un valor nominal de S/ 1.00 (Uno y 00/100 Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Texto según JGOAA del 31.03.2025

### **ARTICULO SEXTO**

Las acciones son nominativas y están representadas por anotaciones en cuenta registradas en una institución de compensación y liquidación de valores autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores.

### **ARTICULO SÉTIMO**

Las acciones son indivisibles.

Cuando exista copropiedad sobre una acción, los copropietarios responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de esa calidad y deberán designar a una persona natural para el ejercicio del derecho de accionista.

La designación se hará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del 50% de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad, y en todo caso la designación deberá comunicarse al Gerente General de la sociedad, con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la realización de la Junta General de Accionistas.

### **ARTICULO OCTAVO**

La sociedad puede emitir acciones preferentes, con o sin derecho a voto. Las acciones preferentes pueden ser redimibles a plazo fijo, con derecho a dividendo acumulativo o no acumulativo, así como poseer otras características, según lo acuerde la Junta General de Accionistas.

En caso de pérdidas, éstas serán absorbidas en primer lugar por las acciones comunes y sólo cuando se haya agotado el valor de éstas últimas, serán absorbidas por las acciones preferentes. En caso de que

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	5

las pérdidas reduzcan el valor del patrimonio contable en un tercio o más, las acciones sin derecho a voto adquirirán ese derecho, salvo que se aumente el capital con suscripción de nuevas acciones comunes.

Asimismo, la sociedad podrá emitir y colocar acciones bajo la par, observando lo siguiente:

1. Cargar el monto del descuento en su colocación a las cuentas de utilidades retenidas y/o de reservas facultativas; o
2. Cargar el gasto financiero a resultados, lo que se hará en el mismo ejercicio en que se coloquen dichos títulos.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

#### **ARTICULO NOVENO**

En ningún caso la sociedad puede otorgar préstamos o prestar garantías, con la garantía de sus propias acciones ni para la adquisición de éstas bajo responsabilidad del Directorio.

#### **ARTICULO DECIMO**

La propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones de la ley, del estatuto y a los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas y en el Directorio, en los asuntos de su respectiva competencia, siempre que dichos acuerdos no signifiquen una infracción a las disposiciones imperativas de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de la Ley General de Sociedades.

*Texto según JGA del 06.10.06*

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

Cada acción solo da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

En el caso que la sociedad decidiera emitir acciones, los accionistas serán titulares de un derecho de suscripción preferente respecto de las acciones a emitirse.

Si alguno o algunos de los accionistas no suscribiera la parte que en las nuevas acciones le correspondan, aquellos accionistas que hubieran ejercido el derecho de preferencia, tendrán el derecho de suscribir esa participación no tomada, en proporción al número de acciones de las que sean titulares.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

#### **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**

En el registro que lleva la institución de compensación y liquidación de valores se anotan la creación y emisión de acciones.

Se anotan también las transferencias y los canjes de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a las transferencias de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	6

## **2.3 CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**

Los órganos de la sociedad están constituidos por la Junta de General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia, todos los cuales ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones de este estatuto, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de la Ley General de Sociedades, en lo que cada una fuera aplicable.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

## **2.4 SUB CAPÍTULO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

Está integrada por todos los accionistas que tengan expedito su derecho, y sus acuerdos y resoluciones, adoptados conforme a ley y a este estatuto, obligan por igual a todos los accionistas.

### **ARTICULO DECIMO QUINTO**

La Junta General de Accionistas se realizará por convocatoria del Directorio o, en su caso, por la administración; según lo dispone la Ley General de Sociedades, pudiendo llevarse a cabo en la sede social o en cualquier otro lugar que el Directorio designe.

Todos los accionistas, inclusive los disidentes y los que no participen en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General de Accionistas.

### **ARTICULO DECIMO SEXTO**

La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Además de lo antes expresado, la Junta General de Accionistas se puede reunir en cualquier oportunidad que así se convoque.

### **ARTICULO DECIMO SETIMO**

La convocatoria a la Junta General de Accionistas se hará en la forma, en los plazos y con los requisitos señalados por la Ley General de Sociedades.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

### **ARTICULO DECIMO OCTAVO**

Corresponde a la Junta General de Accionistas, según sea el caso, lo siguiente:

1. *Obligatoriamente, cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico:*
  - a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	7

- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Determinar el número total de miembros del Directorio, incluyendo un número mínimo de Directores Independientes, elegir a sus integrantes y fijar su retribución.
- d) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios, conforme al presente estatuto, y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

*Texto según JGOAA del 26.03.18*

2. *Compete, asimismo, a la Junta General de Accionistas:*

- f) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes sin responsabilidad económica para la sociedad.
- g) Modificar el estatuto social.
- h) Aumentar o reducir el capital social.
- i) Emitir obligaciones.
- j) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- k) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- l) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- m) Resolver en los casos que la ley o el estatuto disponen su intervención, y en cualquier otro que requiera el interés social.
- n) Acordar la constitución de subsidiarias para realizar algunas o todas las operaciones autorizadas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, previo dictamen técnico-económico favorable del Directorio de la sociedad.

## **ARTICULO DECIMO NOVENO**

Salvo lo previsto en el último párrafo de esta cláusula, la Junta General de Accionistas queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, deben estar presentes accionistas que representen no menos de un tercio de las acciones suscritas con derecho a voto, siempre que no se trate de los temas que se mencionan en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades, supuesto en el que ha de observarse lo que dicha norma dispone.

En todo caso, podrá llevarse a cabo la Junta aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Para que la Junta General de Accionistas adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos g), h), i), j), l) y n) del artículo precedente, es necesario en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

## **ARTICULO VIGESIMO**

La Junta General de Accionistas estará presidida por el accionista mayoritario o el representante que éste designe, en su ausencia, por el Vice Presidente del Directorio y, a falta de éste, por quien designe la Junta.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	8

El Gerente General actuará como secretario y, a falta de éste, lo hará quien designe la Junta.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**

Pueden asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en el registro de la institución de compensación y liquidación de valores.

Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

Los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas se harán constar en actas que se llevarán en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley, y serán firmadas por el Presidente, los accionistas concurrentes y el Secretario designado por la Junta, según lo señala la Ley General de Sociedades.

El contenido, validez y aprobación de las actas se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**

Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General de Accionistas.

La representación deberá hacerse bien sea por carta simple, cable, télex, facsímil o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita, entendiéndose que la representación es para cada Junta General de Accionistas, salvo tratándose de poderes otorgados por Escritura Pública.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

#### **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**

Las acciones representan partes alícuotas del capital y cada una da derecho a un voto.

El derecho a voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, intereses en conflicto con los de la sociedad.

Cuando se trate de asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, los acuerdos se adoptan, en primera convocatoria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta, y en segunda convocatoria, con un número de acciones que representen, cuando menos, la cuarta parte de las acciones suscritas con derecho a voto.

Cuando se trate de los asuntos señalados en los incisos g), h), i), j), l) y n) del artículo Décimo Octavo, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**

La Junta General de Accionistas, en casos excepcionales, podrá invitar a los directores, gerentes y demás funcionarios, así como a los profesionales y técnicos al servicio de la sociedad a asistir a la Junta General de Accionistas con voz pero sin voto.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	9

## **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

## **2.5 SUB CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO**

### **ARTICULO VIGÉSIMO SETIMO**

Para ser Director no se requiere ser accionista.

### **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**

El Directorio ejerce todas las facultades administrativas y de representación de la sociedad que no están reservadas a la Junta General de Accionistas por la Ley o por este estatuto.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

### **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**

El Directorio estará compuesto por un número mínimo de cinco (05) miembros y un máximo de siete (07) miembros. En caso de contar con cinco (5) miembros al menos uno (01) deberá ser independiente, en el caso que sean más de seis (6) miembros, dos (02) ellos deberán ser independientes.

La Junta General de Accionistas, antes de la elección, deberá resolver sobre el número de Directores.

*Texto según JGOAA del 26.03.18*

### **ARTICULO TRIGESIMO**

El periodo de duración del cargo de Director será (01) año, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración, por acuerdo de Junta General de Accionistas.

El Directorio podrá sesionar las veces que considere necesarias, observado el mínimo establecido en el Artículo Trigésimo Octavo. El número máximo de sesiones remuneradas al mes será de cuatro (04), dentro de las cuales se incluyen tanto las sesiones de Directorio como las de los Comités de Directorio en las que los Directores participen.”

*Texto según la JGUA del 14.06.16*

### **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

Para ser nombrado y ejercer el cargo de Director, se requiere no tener los impedimentos que señala la Ley General de Sociedades y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	10

Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos conforme al artículo anterior, no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la Junta General, el Directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.

#### **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**

Si vacase el cargo de Director, el Directorio podrá cubrir las vacantes hasta la próxima Junta General Obligatoria Anual de Accionistas.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO**

El cargo de Director es indelegable y se ejerce personalmente.

De estimarlo, la Junta podrá elegir directores suplentes fijando el número de estos.

Es facultad de la Junta decidir sobre uno o más directores alternos para cada director titular.

En todo caso, cada alterno lo es sólo de un determinado director titular y lo sustituye de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento.

La vacancia del cargo del director titular determina automáticamente la de su suplente.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO**

El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto, infringir el estatuto, tener enfermedad o impedimento físico que lo inhabilite para el ejercicio del cargo y, además, cuando:

1. Falte a sesiones de manera ininterrumpida, sin licencia del Directorio, por un período de tres meses.
2. Incurra en inasistencias, con licencia o sin ella, que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas en un lapso de doce meses que culmine en la fecha de la última ausencia.

La causal del numeral 2 no opera en la medida en que el suplente o alterno designado asista a las sesiones.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO**

El quórum para las sesiones de directorio es el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros.

Si el número de directores fuera par, el quórum es la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los directores participantes.

En caso de empate dirime el Presidente o quien haga sus veces.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	11

## **ARTICULO TRIGÉSIMO SETIMO**

El Directorio elegirá anualmente, en su primera sesión y entre sus miembros, a su Presidente y Vice Presidente, salvo que la elección hubiere sido hecha por la Junta General de Accionistas.

En ausencia del Presidente asumirá sus funciones el Vice Presidente.

El Presidente puede ejercer cargo ejecutivo en la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Compete a la Junta General de Accionistas fijar sus atribuciones, funciones y retribución a percibir.

## **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO**

El Directorio celebra sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes y sesiones extraordinarias cada vez que ello fuere necesario.

El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que lo señale la ley o el estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general.

Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se efectuara por cualquier medio escrito, electrónico o telemático siempre que se garantice la recepción de la comunicación, y con una anticipación de tres días calendario a la fecha señalada para la sesión.

La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero cualquier director puede someter a consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectúa por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio del cual quede evidencia de su recepción, a más tardar, el día anterior a la fecha señalada para la reunión.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

La participación no presencial de uno o más Directores en una sesión, se regula en el Reglamento Interno del Directorio.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que recogerán en libros o en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 136° de la Ley General de Sociedades.

Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	12

acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

Las actas serán firmadas por el Presidente y los Directores concurrentes a la sesión si así lo manifiestan, y por el Secretario designado para tal efecto.

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito.

Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

*Texto según JGOAA del 26.03.18*

## **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el estatuto atribuyan a la Junta General.

El Directorio ejercerá su función con las obligaciones y facultades que le señala la Ley y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Establecer la estructura interna de la sociedad.
2. Establecer las políticas generales.
3. Autorizar la compra, venta, construcción, donación, cesión y afectación en garantía de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, con la sola limitación contenida en el inciso j) del artículo Décimo Octavo.
4. Nombrar y remover al Gerente General y conferirle los poderes correspondientes.
5. Nombrar y remover a los demás Gerentes de la sociedad y conferirle los poderes correspondientes.
6. A propuesta del Gerente General, conferir poderes a los Sub Gerentes, funcionarios y demás servidores de la sociedad.
7. Convocar a la Junta General de Accionistas, señalando el lugar, día y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria, y los asuntos a tratar, cuando así lo acuerde el mismo Directorio y cuando lo soliciten los accionistas de acuerdo a ley.
8. Elaborar y aprobar la memoria anual y los estados financieros de los ejercicios anuales y someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas, incluyendo la propuesta de aplicación de las utilidades, si las hubiere.
9. Autorizar la apertura, traslado y cierre de oficinas, agencias y sucursales, con el debido sustento técnico-económico.
10. Dictar las normas internas necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad.
11. Aquellas establecidas en el Reglamento del Directorio para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, y demás normativa interna aplicable.
12. Las asumidas por delegación expresa de la Junta General de Accionistas

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	13

La precedente enumeración es meramente enunciativa y no limita en forma alguna las atribuciones y facultades del Directorio para ejercer la administración de la sociedad.

*Texto según JGOAA del 26.03.18*

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO**

El Directorio, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, puede constituir de su seno un Comité Ejecutivo y otros Comités para la mejor administración de la sociedad, y establecerle sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**

Para que los actos y operaciones que obliguen a la sociedad sean válidos, deberán llevar necesariamente dos firmas. El nivel de las firmas, que será fijado de acuerdo a la categoría de los funcionarios, será aprobado por el Directorio.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**

El directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**

Si al formular los estados financieros correspondientes al ejercicio o a un período menor se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital, o si debiera presumirse la pérdida, el Directorio debe convocar de inmediato a la Junta General para informarla de la situación.

Si el activo de la sociedad no fuese suficiente para satisfacer los pasivos, o si tal insuficiencia debiera presumirse, el Directorio debe convocar de inmediato a la Junta General para informar de la situación; y dentro de los quince días siguientes a la fecha de convocatoria a la Junta, debe llamar a los acreedores y, solicitar, si fuera el caso, la declaración de insolvencia de la sociedad.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**

El Directorio podrá autorizar a los gerentes, funcionarios, apoderados y empleados para que practiquen y firmen en forma individual determinados actos y documentos, para facilitar el más rápido y oportuno desarrollo de ciertas operaciones, conforme al Régimen de Poderes aprobado para la sociedad.

### **2.6 SUB CAPÍTULO TERCERO.- DE LA GERENCIA**

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**

La sociedad tendrá un Gerente General y los Gerentes, Sub-Gerentes, y funcionarios que estime necesarios para la mejor marcha de sus actividades.

No hay incompatibilidad entre el cargo de Gerente General y el de Director.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	14

## **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**

El Gerente General es la primera autoridad administrativa de la sociedad y como tal es el jefe de todos los empleados y responde del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

Los demás Gerentes, funcionarios y servidores de la sociedad ejercen sus funciones conforme a los poderes que se les otorgue.

## **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SETIMO**

Los poderes del Gerente General se fijarán en el acto de su nombramiento, teniendo además las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la sociedad.
2. Ejecutar los acuerdos del Directorio y cuidar del cumplimiento de los reglamentos internos de la sociedad.
3. Llevar la correspondencia de la sociedad.
4. Ejercer la supervigilancia del personal y el control de las oficinas, documentos, libros, valores y operaciones que realice la sociedad.
5. Proponer al Directorio las medidas que estime necesarias para el desarrollo de la sociedad.
6. Proponer al Directorio el nombramiento de los Sub Gerentes de la sociedad.
7. Fijar las atribuciones y obligaciones de los Gerentes, Sub Gerentes y demás servidores de la sociedad
8. Proponer al Directorio las remuneraciones de los Gerentes, Sub Gerentes y principales funcionarios de la sociedad.
9. Contratar a los demás servidores de la sociedad, y fijarles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones.
10. Proponer al Directorio el cese y remoción de los Gerentes y Sub Gerentes de la sociedad.
11. Remover y cesar a los demás servidores de la sociedad, dando cuenta al Directorio.
12. Ejercer las acciones judiciales en defensa de los derechos de la sociedad.
13. Formular el proyecto de presupuesto anual de la sociedad para su aprobación por el Directorio y supervisar su ejecución.

## **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**

El Gerente General responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente General es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General.
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	15

8. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la Ley a lo dispuesto en los artículos 130° y 224° de la Ley General de Sociedades; y.
9. El cumplimiento de la Ley, el estatuto y los acuerdos de la Junta General y del Directorio.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**

El Gerente General es responsable solidariamente con los miembros del Directorio, cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando conociendo de su existencia, no informe sobre ellos al Directorio o a la junta General.

#### **ARTICULO QUINCUAGESIMO**

Los Gerentes, Sub Gerentes, funcionarios y demás servidores de la sociedad, cualquiera que sea su jerarquía, sólo podrán aceptar integrar Directorios de otras entidades cuando el Directorio de la sociedad les otorgue previa y especial autorización.

### **2.7 CAPÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL Y ESTATUTO Y DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO**

La modificación del pacto social y del estatuto, así como el aumento y reducción de capital se sujetará a lo dispuesto en la Sección Quinta de la Ley General de Sociedades y en el Título III, Capítulo I de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Para tales efectos, se deberá cumplir con el quórum y mayorías señaladas en el Artículo Décimo Noveno de este Estatuto.

### **2.8 CAPÍTULO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES**

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**

La forma y oportunidad en que debe someterse a consideración de los accionistas la gestión social y el resultado de cada ejercicio se sujetará al procedimiento descrito en la Sección Sexta de la Ley General de Sociedades, debiendo, para cualquier reparto de utilidades, someterse a lo dispuesto en los Artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno de este Estatuto.

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO**

La aplicación de las utilidades anuales después de impuestos, será efectuada conforme a la prelación establecida en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Las utilidades disponibles serán aplicadas en la forma que lo determine la Junta General de Accionistas.

No habrá lugar al pago de intereses por dividendos no reclamados.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	16

## 2.9 CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO

La sociedad procederá a su disolución y liquidación en los casos que señala la ley.

## 2.10 CAPÍTULO SÉTIMO.- ARBITRAJE (\*)

(\*) *Texto según JGOAA del 28.04.06*

### ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO

Toda clase de cuestiones o desacuerdos entre accionistas en razón de su calidad de accionistas, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, serán sometidos a un árbitro designado de común acuerdo y a falta de acuerdo, a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, de los cuales uno será designado por cada una de las partes y el tercero será nombrado por los dos árbitros así designados.

Si no existiera acuerdo sobre la designación de este tercer árbitro o si cualesquiera de las partes no designase al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente se hará por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Los árbitros actuarán como amigables componedores, a no ser que cualesquiera de las partes solicite que el arbitraje sea de derecho, caso en el cual esta forma de arbitraje será obligatoria y los árbitros deberán ser abogados.

## 2.11 CAPÍTULO OCTAVO.- DEFENSA LEGAL

### ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO

Siempre que la sociedad no sea la entidad agraviada o resulte estar incurso en calidad de tercero civilmente responsable, o se vea obligada por mandato judicial a reconocer y pagar indemnización a favor de terceros por los actos o decisiones ejecutados y/o adoptados por sus funcionarios, la sociedad podrá, previa evaluación y recomendación conjunta de la auditoría interna y legal, asumir la defensa de los miembros del Directorio y de la Administración, se encuentren laborando o no, cuando estos sean objeto de demandas judiciales, acciones y/o procedimientos policiales, administrativos o de cualquier otra índole en razón del desempeño en sus funciones y en cumplimiento de los reglamentos internos o instrucciones del Directorio y/o Gerencia General; en tal caso, la sociedad asumirá desde el inicio su defensa legal.

*Texto según JGOAA del 28.04.06*

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBR-DR-28	12	01.04.2025	17

**CONTROL DE ACTUALIZACIONES**

<b>Versión</b>	<b>Datos de la Actualización</b>	
12	<b>Fuente de Cambio</b>	Departamento Legal
	<b>Descripción</b>	1. Capítulo Segundo - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Se actualiza el artículo Quinto

**APROBADORES**

<b>N°</b>	<b>Etapas</b>	<b>Participante</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha</b>
1	Elaborado por:	José Rigacci	Dpto. Gestión de Procesos	01.04.2025
2	Revisado por:	Eduardo Acosta	Dpto. Gestión de Procesos	01.04.2025
3	Aprobado por:	Carmen Rosa Ganoza	Aprobado por la Junta General de Accionistas del 31.03.2025	01.04.2025

<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Fecha de Vigencia</b>	<b>Página</b>
NBR-DR-28	12	01.04.2025	18